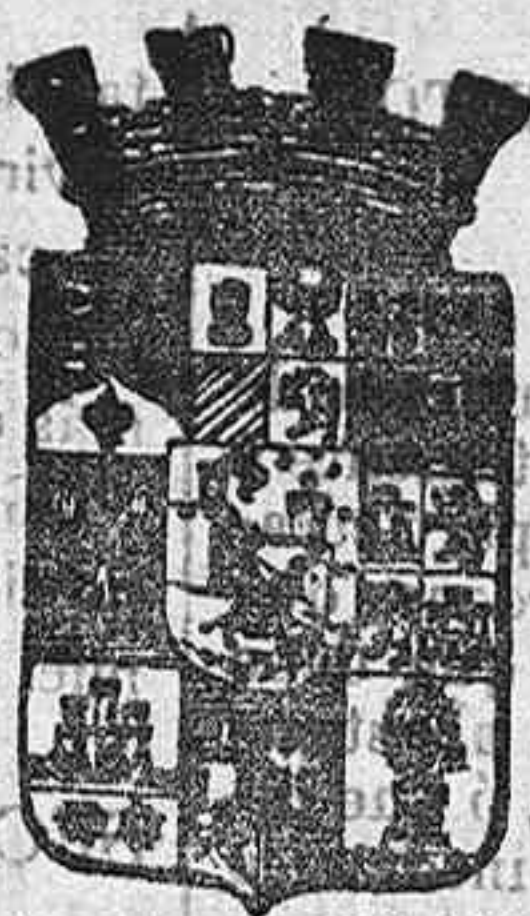


**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

No habiendo sido posible durante la reciente epidemia gripal conseguir con la debida urgencia y necesaria exactitud los informes relativos al número de invasiones y defunciones registradas diariamente en cada pueblo, y siendo por tanto de capital importancia llevar á cabo algunas reformas en el régimen establecido para la recopilación de los datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, se interesó por Real orden de este Ministerio del de Gracia y Justicia que por la Dirección general de los Registros se diesen las órdenes oportunas á fin de que los Jueces municipales pongan en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad las defunciones que inscriban en los Registros por las citadas enfermedades. Y habiéndose dictado por la expresada Dirección en 28 de Junio último una circular ordenando dicho servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que siempre que de los partes facilitados por los Jueces municipales resulte un extraordinario aumento de la mortalidad ó alteraciones anormales de la salud pública, den cuenta los Inspectores provinciales de Sanidad, expresando las causas que lo motiven, á la Inspección general de Sanidad.
- 2.º Que los servicios de estadística sanitaria relativos á la recopilación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infecciosas registradas en las provincias, así como los de vacunación y revacunación de las provincias y de las capitales á que se refieren las Reales órdenes de 19 y 21 de

Julio de 1909, queden á cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes se entenderán directamente con los Alcaldes para la recopilación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

3.º Que los Gobiernos civiles cesen en este servicio y suspendan por tanto el envío á este Ministerio de los estados semestrales, según se dispuso por las regias 3.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1913, y disponga V. S. que las hojas semestrales y cuantos datos sean necesarios para esos trabajos los remitan los referidos Alcaldes al Inspector provincial de Sanidad.

4.º Que estos funcionarios redacten todos los meses un informe sanitario con los datos que reciban de los Subdelegados de Medicina, en el que deberá constar, además de los relativos á la morbilidad, los que hayan sido facilitados por los Juzgados municipales respecto á las defunciones por enfermedades infecciosas ocurridas durante el mes, con especial mención del estado sanitario en general de la provincia, así como del de los pueblos en donde las invasiones puedan ser sospechosas por su tendencia ó por revestir carácter ó forma epidémica y de las medidas que adoptaran contra la propagación y difusión de las enfermedades evitables.

5.º A la expresada información acompañarán un resumen general de la estadística de morbilidad correspondiente al mismo mes, con la refundición de los cuadros que hayan recibido de los Subdelegados, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre estadística de morbilidad, cuyos trabajos serán enviados á la Inspección general.

Los resúmenes de las informaciones que remitan los Inspectores provinciales de Sanidad se publicarán en el Boletín mensual de estadística demográfico-sanitaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1919.

**BURGOS Y MAZO**

Señor Gobernador civil de...

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

FRANQUISMO  
CONCENTRADO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que, á pretexto de servir el interés general, lleguen directamente á este Ministerio numerosas peticiones de particulares en demanda de resoluciones y de órdenes que pueden no responder á las finalidades á que debe atender el Estado, cuando se trata del abastecimiento de una localidad ó del nacional, ó que inútilmente se formulen ante este Centro instancias sobre asuntos que pueden ser resueltos con mayor rapidez por las Autoridades y Juntas provinciales ó locales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las peticiones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de concesiones de entrega ó circulación de substancias alimenticias para el consumo de determinada población ó comarca, ó del material ferroviario necesario para el transporte respectivo, se presenten al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, cuya Autoridad, con toda urgencia, procederá á su examen, y si entiende que el asunto es de su competencia ó de la Junta que preside, será resuelto en debida forma, y, en caso contrario, con toda rapidez las remitirá informadas á este Centro.

Segundo. Que por los Gobernadores se dé publicidad á esta disposición para el conocimiento general.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

CAÑAL  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## COMISION PROVINCIAL

### DE GUADALAJARA

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 1, 2, 12, 13, 19, 20, 26, 27, 29 y 30.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario Manuel Infante.

### CALAMIDADES

Presentada por el Ayuntamiento de Casasana la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en su término municipal el día 7 de Julio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é impor-

tancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir entre los demás de la provincia.

Guadalajara 29 de Agosto de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

## SECCION ADMINISTRATIVA

### DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

#### Oposiciones.—Convocatoria

Debiendo proveerse en esta provincia por el turno de oposición las seis escuelas nacionales para maestro y cinco para maestra que más abajo se indican, se convoca por la presente, para que concurren á esta Sección, al objeto de elegir plaza, el día siguiente á los diez contados desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», de nueve á doce, á los seis opositores primeros de los que se hallan en expectación de destino, y cinco opositoras, únicas que quedan pendientes de colocación y cuyos nombres se expresan.

D. Armando Mercado Barbero.

Juan Bermejo González.

Juan José San Sebastián Muñoz.

Domingo-Escriña Meseguer.

Eustaquio Vázquez Senderos.

Julián Redondo Pérez.

D.<sup>a</sup> Consuelo Bravo Añena.

Rosario Asensio Ledesma.

Isabel Chueca Martínez.

Josefa Santolaria Alique.

María Esperanza Moreno González.

Plazas para Maestro: Usanos, Torija, El Pobo, Crea, Bustares y Albares.

Plazas para Maestra: Mochales, Mazuecos, Ber-ninches, Usanos y Membrillera.

La no comparecencia se entiende que supone, por parte del interesado, la aceptación de la plaza que por esta oficina se le asigne.

Guadalajara 30 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Núm. 1.500

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Juan Megino Ruiz, vecino de Madrid, á las once horas del día dieciséis de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de cincuenta y seis pertenencias

de mineral de lignito con el nombre de Concepción, expediente número 1.500, sita en el paraje llamado Lastra, del término municipal de Taravilla; lindando por todos rumbos con terrenos comunales y de particulares, cuyos dueños desconoce, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Norte del horno de cocer teja que existe en dicho paraje, y desde el cual se medirán 300 metros en dirección Norte y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Oeste 500; de 2.ª a 3.ª al Sur 700; de 3.ª a 4.ª al Este 800; de 4.ª a 5.ª al Norte 700 y desde la 5.ª a la 1.ª estaca al Oeste 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de treinta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 27 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

**Instituto Geográfico y Estadístico**

**Circular**

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Guadalajara 26 de Agosto de 1919.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

**Instituto general y Técnico de Guadalajara**

**ANUNCIO**

Desde el día 1.º al 29 de Septiembre próximo, de once a trece y el 30 del mismo mes de once a veinticuatro, se admiten en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza oficial de los estudios del Bachillerato.

Estos alumnos abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura.

Todos los alumnos entregarán, además, dos timbres móviles de diez céntimos, uno para el resguardo de matrícula y otro para la inscripción definitiva de la misma.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos docentes, habrán de solicitar de éstos certificación oficial de estudios.

La matrícula de enseñanza no oficial colegiada se efectuará en los días 1 al 14 inclusive, del próximo Octubre, de once a trece, y el 15 del mismo mes, de once a veinticuatro.

Todos los alumnos que tengan cumplidos los catorce años, deberán presentar su cédula personal corriente.

El plazo de matrícula extraordinaria con derechos dobles, será del 1.º al 31 de Octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 20 de Agosto del 1919.—El Secretario, Pablo M. Martín González.

**Tesorería de Hacienda**

**CIRCULAR**

Esta Tesorería de mi cargo previene a los Alcaldes y Depositarios de fondos de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cumplan con lo que preceptúa el art. 109 de la vigente Instrucción de recaudación, formalizando mensualmente en el Tesoro y por virtud de los embargos que tienen practicados el importe de las cantidades que se vayan realizando, pues caso contrario,

**Jefatura de Minas del Distrito de Guadalajara**

Cuenta general de ingresos y gastos referente al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en el Distrito minero de Guadalajara, formulada por la Jefatura del mismo, según preceptúa el artículo 140 del Reglamento general de minería y aprobada conforme a lo dispuesto por la Dirección general del ramo en las Instrucciones de 22 de Diciembre de 1904.

**Segundo trimestre de 1919**

Provincias	Ingresos			Gastos			So- brante	Déficit
	Por sobrante anterior	D-I trimestre	Total	Deficit anterior	Material de oficina	Material de campo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Guadalajara	46 68	126	410 48		55 60	285	495 72	25 24
Soria		59 05			23 62			
Cuenca		178 75			71 50			

Guadalajara 9 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Las referidas Corporaciones y para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el citado artículo 109 y circular de la Dirección general del Tesoro público de 20 de Enero de 1914, remitirán á esta oficina de mi cargo dentro de los cinco primeros días de cada mes, certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal.

Alpedroches.	Padilla de Hita.
Arbeteta.	Peralejos.
Armallones.	Recuenco (El).
Cantalajas.	Romanones.
Campisábalos.	Sigüenza.
Colmenar de la Sierra.	Sacedón.
Espinosa de Henares.	Salmerón.
Fuenteleucina.	Villel de Mesa.
Huertapelayo.	Valtablado del Rio.
Hiendelaencina.	Valdelagua.
Moranchel.	Yebra.
Ocentejo.	Zacorejas.

Al publicarse la presente Circular en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, se les interesa su más exacto cumplimiento, á fin de que no incurran en las responsabilidades que determina el art. 180 letra E de la Instrucción de recaudación y el 548 del Código pericial.

Guadalajara 27 de Agosto de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

Don Avelino Poves Aguilar, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana, perteneciente á los años 1913 á 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

José Martínez Bayo, 420'67 pesetas.

Gregorio Burgos García, 310'01 id.

*Préstamo hipotecario, de los años 1912 á 1919*

José Martínez Bayo, 88'59 pesetas.

Isabel Tarrat Gomez de Llerena, 36'57 id.

En Molina á 23 de Julio de 1919. — El Recaudador, Avelino Poves. V.º B.º — El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

## Ayuntamientos

### BRIHUEGA

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido en virtud de los presupuestos ordinario y extraordinario, formados y aprobados por la Junta de representantes en 12 de Agosto de 1918 y 11 de Junio de 1919.

PUEBLOS	Cuota anual Pesetas.
Alarilla	204 21
Archilla	74 97
Argecilla	238 08
Atanzón	158 39
Balconete	134 47
Barriopedro	30 97
Brihuega	1209 27
Budia	312 41
Cañizar	274 89
Carrascosa de Henares	90 86
Casas de San Galindo	66 23
Caspueñas	111 72
Castilmimbre	67 45
Copernal	100 15
Fuentes	84 93
Gajanejos	96 18
Heras	139 54
Hita	456 63
Hontanares	72 19
Irueste	99 76
Ledanca	199 76
Masegoso	97 21
Miralrío	199 74
Mudux	105 92
Olmeda del Extremo	56 13
Padilla de Hita	58 97
Pajares	72 56
Rebollosa de Hita	99 63
Romancos	173 86
San Andrés del Rey	67 14
Solanillos del Extremo	76 21
Taragudo	70 13
Tomellosa	87 98
Toriya	300 47
Torre del Burgo	102 73
Trijueque	388 83
Utande	142 73
Valdeancheta	109 84
Valdearenas	196 86
Valdeavellano	116 57
Valdegrudas	109 90
Valderrebollo	44 43
Valdesaz	126 78
Valfermoso de las Monjas	87 50
Valfermoso de Tajuña	256 78
Villanueva de Argecilla	44 37
Villaviciosa	70 47
Yela	69 72
Yé'amos de Abajo	129 63
Yé'amos de Arriba	170 96

Brihuega 29 de Agosto de 1919. — El Alcalde, Juan Ortega.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expositos.